



O F I C I O

S/REF.: 2004/18

N/REF.: OC 7/2019 CS-2 (ID 5316)

JEF/REF.: CS2.19.0007

Fecha: **16 10 19**

Asunto: Resolución sobre Autorización del  
Expediente O.C.7/2019 CS-2

**AYUNTAMIENTO DE CABANES**

Plaza de la Iglesia, 5

12.180 Cabanes (Castellón)

**UBICACIÓN**

**Carretera:** N-340

**Margen:** Izquierdo

**P.K:** 1.000+920 y 1.002+430 a 1.002+475 **Zona:** Dominio Público, Servidumbre, Afección

**Clasificación del Suelo:** Urbano

**Término Municipal:** Cabanes

**Tramo:** Travesía

**AUTORIZACIÓN SOLICITADA**

**MEJORA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS URBANOS EN EL PK.1000+920 Y  
ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A 1002+475 N-340, M.I. T.M. CABANES (CASTELLÓN).**

Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por D<sup>a</sup>. Soledad Segarra Mulet, Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Cabanes, para que se le autorice la realización de las siguientes obras o instalaciones: "MEJORA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS URBANOS EN EL PK.1000+920 Y ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A 1002+475 N-340, M.I. T.M. CABANES (CASTELLÓN)", el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, con esta fecha, dicta la presente Resolución basada en los siguientes:



## ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10 de enero de 2019, número de registro 2019201200000, tiene entrada en la Unidad de Carreteras en Castellón, escrito remitido por el Ayuntamiento de Cabanes, en el que se adjunta separata de los proyectos de título: "Mejora y adecuación de espacios urbanos en Cabanes (Castellón)", solicitando autorización para la ejecución de las obras descritas en el mismo. Esta solicitud genera el expediente OC 7/2019-CS2.
2. Con fecha 27 de febrero de 2019, número de registro de salida 201920120000118, se envía al interesado comunicación de inicio de expediente y solicitud de documentación complementaria.
3. Con fecha 23 de mayo de 2019, número de registro 201950000572519, tiene entrada la documentación complementaria solicitada.
4. Con fecha 22 de julio de 2019, número de registro 201950000827294, tiene entrada solicitud en la que se reitera pronunciamiento.
5. Con fecha 20 de septiembre de 2019, número de registro 201920120001504, la empresa adjudicataria del Contrato de Servicios de Conservación y Explotación del Sector CS-2, emite informe sobre el citado asunto.
6. Con fecha 24 de septiembre de 2019, el Ingeniero Jefe del Área de Conservación y Explotación de Castellón de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, una vez revisado el expediente y las obras proyectadas, según la documentación presentada, emite INFORME TÉCNICO con Propuesta motivada de Resolución, en la que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de la petición, estima procedente acceder a lo solicitado, señalando las condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### VISTOS:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
- El Real Decreto 1.778/1994, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, así como sus posteriores modificaciones.



- La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, publicada en el B.O.E. de 30 de septiembre de 2015.
  - El Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley 37/2015.
  - La Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento y sus posteriores modificaciones.
1. Que se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en el Real Decreto 1.778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
  2. Que, las obras e instalaciones por las que se solicita autorización: "MEJORA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS URBANOS EN EL PK.1000+920 Y ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A 1002+475 N-340, M.I. T.M. CABANES (CASTELLÓN)", objeto de la autorización solicitada, se ajustan a los requisitos establecidos en los artículos 76, 78, 83 y 87 del Reglamento General de Carreteras y que cumplen las exigencias que al efecto determina la mencionada Ley de Carreteras sobre limitaciones de la propiedad. Las obras a ejecutar son las siguientes:

ACTUACIÓN MEJORA PLUVIALES N-340 ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A  
1002+475 EN VENTA DE SAN ANTONIO

- a. En Zona de Dominio Público:
  - i. Acondicionamiento y hormigonado de cuneta existente.
  - ii. Construcción de sumideros de recogida de aguas de escorrentía procedentes, tanto como de dicha cuneta, como de la zona pavimentada en la que se ubican.
  - iii. Pavimentación con M.B.C.
- b. En zona de servidumbre:
  - i. Pavimentación con M.B.C.



- ii. Construcción de colectores de drenaje y pozos de registro para evacuar las aguas recogidas por los sumideros y cuneta descritos anteriormente.

c. En zona de Afección:

- i. Parte del colector de drenaje, para conectar con el existente en C/Oropesa.

ACTUACIÓN DE ACCESO EMPALME EN EL P.K. 1000+920 N-340

i. En Zona de Dominio Público:

- i. Pavimentación de parte de la intersección con M.B.C.
- ii. Colocación señal R2 y eliminación de otra existente

ii. En Zona de Servidumbre:

- i. Pavimentación de parte de la intersección con M.B.C y encintado de bordillo.

iii. En Zona de Afección:

- i. Pavimentación de parte de la intersección con M.B.C. y encintado de bordillo.

Por cuanto antecede, este **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según Orden FOM/1644/2012, de 23 de Julio (BOE 25/07/2012),

**RESUELVE**

**Autorizar** al Ayuntamiento de Cabanes para que a la altura del pk 1000+920 y entre los pp.kk. 1002+430 a 1002+475 N-340, M.I., tramo no urbano de la N-340, término municipal de Cabanes (Castellón), realice las obras consistentes en "MEJORA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS URBANOS EN EL PK.1000+920 Y ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A 1002+475 N-340, M.I. T.M. CABANES (CASTELLÓN)", con sujeción a las condiciones particulares y generales siguientes:



## CONDICIONES PARTICULARES

1. La presente autorización, únicamente ampara a las actuaciones solicitadas, por lo que cualquier cambio que se realice que afecte a las mismas, así como cualquier instalación auxiliar o derivada de la implantación de estos elementos que se pretenda construir en el ámbito de los terrenos que se encuentren dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, requerirá de autorización previa de esta Administración.
2. En lo referente a la actuación "ACCESO EMPALME EN EL P.K. 1000+920 N-340", en el caso de realizar la actuación solicitada, por motivos de seguridad vial, se deberá eliminar el acceso directo desde la Calle Miramar, a la N-340, estando permitida la salida desde la N-340 a dicha calle Miramar. Por tanto, no sería necesaria la instalación de señalización vertical R-2 ni marca vial M.6.2. Además, se coordinarán las actividades necesarias para que desde esta Unidad, se lleven a cabo las actuaciones accesorias para el acondicionamiento de dicha intersección. Las canalizaciones autorizadas son drenaje de aguas pluviales, no pudiendo colocar ningún otro servicio o tubería sin autorización previa y expresa de del Ministerio de Fomento.
3. En lo referente a la actuación "MEJORA DE PLUVIALES N-340 ENTRE LOS PP.KK. 1002+430 A 1002+475 EN VENTA DE SAN ANTONIO" se deberá añadir al sistema de recogida de aguas pluviales propuesto, sumidero dispuesto al final de la cuneta, para facilitar la recogida total de las aguas circulantes por la misma. Asimismo, la sección de la cuneta deberá ser tal, que no obligue a colocar sistema de contención, conforme a lo establecido en la O.C. 35/2014 Sobre Criterios De Aplicación De Sistemas De Contención de Vehículos.
4. La canalización es para uso único y exclusivo del solicitante, en caso de cambio de nombre, fin o razón social, deberá comunicarlo al Ministerio de Fomento, que deberá autorizar la entrega, subrogándose el nuevo titular todas las obligaciones y condiciones de la presente AUTORIZACIÓN.
5. El solicitante será responsable del uso, mantenimiento y vigilancia de la instalación, siendo a su cargo todo tipo de gastos que puedan originarse de mantenimiento, reparación, etc... (art. 17 Ley 37/2015 de Carreteras.).
6. En ningún caso los trabajos afectarán a la seguridad vial, al tiempo que no se usará el arcén y la zona de Dominio Público de la carretera como aparcamiento, acopio de

materiales o maquinaria, etc... ni aún con carácter provisional. No podrá realizarse ninguna actividad que pueda afectar a la seguridad vial (humo, polvo, etc...).

7. El interesado se responsabilizará de aquellos daños que sean imputables a la ejecución de las obras así como a terceras personas, bien sean usuarios de la N-340 o propietarios de fincas o bienes colindantes. Si se produjera algún daño en la N-340, en los viales del enlace, o en sus elementos funcionales, y el solicitante demorase su reparación, la Conservadora Integral, podrá efectuar las reparaciones necesarias, cargando su importe al solicitante.
8. Se deberá aportar, a la Unidad de Carreteras en Castellón, previamente al inicio de los trabajos, con una antelación mínima de 10 días:
  - a. Nombramiento y datos del Ingeniero Director de las Obras Competente para la dirección de dichos trabajos y responsable en materia de Seguridad y Salud.
  - b. Datos de la empresa constructora que va a realizar los trabajos y persona de contacto responsable de los trabajos.
  - c. Datos de la empresa responsable de la señalización provisional de obras durante el periodo de ejecución de los trabajos.
  - d. Fechas de ejecución de los trabajos y programa de trabajos a realizar.
  - e. Planos de la señalización provisional de obras a colocar durante la ejecución de los trabajos.

**No podrán iniciarse los trabajos sin haberse presentado y aprobado la documentación anteriormente solicitada**

9. Los trabajos autorizados serán señalizados en función de la distancia de separación de los mismos respecto a la calzada, tal y como establecen tanto la Norma 8.3-IC. "Señalización, balizamiento y defensas de obras fijas", de la Instrucción de Carreteras (aprobada por Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987 y publicada en el BOE el 18 de septiembre de 1987), como las siguientes publicaciones de adecuación y aplicación de la citada norma: Manual de ejemplos de señalización de obras fijas y Señalización móvil de obras, publicadas las dos en 1997 por la Dirección General de Carreteras. En el caso que deba mantenerse en horas nocturnas la señalización de los trabajos, esta deberá completarse con elementos de iluminación. Si por causas imputables a la falta o incorrecta posición de la

señalización de la obra ocurriera algún accidente a los usuarios de la carretera, este sería entera responsabilidad del beneficiario de la autorización.

10. Con motivo de los desplazamientos masivos previstos por la Dirección General de Tráfico en su calendario anual de operaciones de tráfico, se prohíbe afectar a las calzadas de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado los fines de semana, esto es, entre las 13:00 horas del viernes y las 23:59 horas del domingo. La misma prohibición es de aplicación también a los días festivos en la Comunidad Valenciana, en los que queda prohibido afectar a la calzada entre las 13:00 horas de la víspera del día festivo y las 23:59 horas del día festivo.

También se prohíbe afectar a la calzada durante las operaciones de salida y de retorno que la Dirección General de Tráfico establece en su calendario anual de operaciones de tráfico. Las restricciones a cualquier tipo de afección al tráfico que publique la propia Dirección General de Tráfico en 2019 y años posteriores, con motivo de los desplazamientos masivos previstos durante los fines de semana, los días festivos y los períodos vacacionales, también serán de aplicación a la presente autorización.

Si se produjera circulación o puntas de tráfico anómalas durante la afección a la calzada o hubiera alguna circunstancia que hiciera prever algún tipo de afección al tráfico importante, se suspenderán inmediatamente las actuaciones restituyendo la vialidad a sus condiciones normales.

11. Esta autorización es válida por el plazo de doce meses (12) meses, contados a partir de la notificación de la concesión de la autorización. Transcurrido este plazo, esta autorización no tendrá validez ni efecto, salvo que previamente se haya solicitado y obtenido la correspondiente ampliación de plazos.

Para ello, se recomienda al interesado que solicite la ampliación de plazo con una antelación de tres (3) meses respecto del vencimiento del plazo inicial, al amparo de los artículos 20 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual regula la ampliación de plazos tal y como se transcribe a continuación:

*“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*(...)*

*3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al proceso.”*

#### **CONDICIONES GENERALES**

1. La autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración General del Estado de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.
2. Las obras o instalaciones autorizadas se iniciarán y finalizarán dentro de los plazos que determina la propia autorización.
3. Las obras se inspeccionarán por la Dirección General de Carreteras. El personal afecto a la vigilancia y conservación de la carretera cuidará del cumplimiento de estas condiciones, debiendo el interesado presentarlas siempre que le sean reclamadas, y acatar las órdenes que le sean transmitidas. Asimismo el citado personal podrá inspeccionar en todo momento el estado de las obras, y señalar las reparaciones o modificaciones que, en su caso, deban realizarse, quedando obligado el interesado a ejecutarlas en el plazo que se le señale.
4. No se podrán iniciar las obras sin que la Unidad de Carreteras en Castellón, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (Dirección General de Carreteras) haya reconocido de conformidad su replanteo. A estos efectos, el interesado avisará (fax 964 22 05 62; correo electrónico: [uccastellon@fomento.es](mailto:uccastellon@fomento.es)) a la



citada Unidad, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha que prevea para dicha operación. La Unidad extenderá un acta de conformidad o, en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo el plazo necesario para la subsanación. El acta de conformidad del replanteo implicará el permiso definitivo de iniciación de las obras.

5. Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado, en su caso, y las condiciones impuestas en la autorización, sin interrumpir ni dificultar la circulación por la carretera.
6. Si la Dirección General de Carreteras apreciara desviaciones respecto del proyecto presentado, en su caso, o de las condiciones impuestas en la autorización, solicitará de la autoridad competente a que se refiere el artículo 35 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras la paralización de las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.
7. El titular de la autorización que se otorgue deberá reponer, a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y aspecto.
8. La Dirección General de Carreteras reconocerá la terminación de las obras. A estos efectos, el interesado avisará a la Unidad de Carreteras en Castellón (fax 964 22 05 62; correo electrónico: [uccastellon@fomento.es](mailto:uccastellon@fomento.es)) con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha que prevea para dicha operación. La citada Unidad extenderá un acta de conformidad o, en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo el plazo necesario para la subsanación. El acta de conformidad de las obras implicará el permiso de su uso.
9. La autorización que se otorgue producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento, y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras del cambio de la titularidad.
10. La Dirección General de Carreteras podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización si resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produjera daños en el dominio público, impidiera su utilización para actividades de interés público o, como consecuencia del planeamiento de las carreteras estatales, así se requiriera para su ampliación, mejora o desarrollo.
11. El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia de parte, y será instruido por los Servicios competentes de la Dirección General

de Carreteras. En todo caso, y antes de elevar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los afectados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a sus derechos. Corresponderá al Director General de Carreteras la resolución del expediente.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización que se otorgue en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

**El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**

(Por delegación del Director General de Carreteras, según la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, de delegación de competencias en el Ministerio de Fomento)

  
**Fdo.: José Vte. Pedrola Cubells**

